



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN (E26) SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
OFICIO No. PFFPA/32.5/2C.27.2/0699-17



Fecha de Clasificación: _____
Unidad Administrativa Del. de Profepa en el
Estado de Sonora
Reservada 1-S
Periodo de Reserva 4 años
Fundamento Legal Arts. 110 Fracc. XI de la
LFTAIIP
Ampliación del periodo de
reserva
Confidencial: x
Fundamento Legal
Rúbrica del Titular de la unidad administrativa:
Lic. Beatriz Eugenia Carranza Meza
Subdelegada Jurídica
Fecha de
Desclasificación:
Rúbrica y cargo del Servidor público

ASUNTO: **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Exp. Administrativo No. **PFFPA/32.3/2C.27.2/0027-17**

En la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a

02 OCT 2017

29-Mayo-2018

VISTO para resolver el expediente administrativo que al rubro se indica, derivado del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia previsto en el Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Título Octavo Capítulo III de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como en el Título Tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; instaurado en contra del C. [REDACTED], en su carácter de Titular de las actividades de aprovechamiento forestal maderable, en el Predio localizado en el Municipio de [REDACTED] Sonora; se dicta la presente Resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que de la Orden de Inspección Forestal Extraordinaria emitida bajo Oficio No. PFFPA/32.3/2C.27.2/0027-17 y Oficio de Comisión No. PFFPA/32.1/8C.17.4/0001/0385-17 ambos de fecha 22 de Mayo de 2017, se desprende que los CC. Verificadores Ambientales Ing. [REDACTED] se constituyeron el día 25 de Mayo de 2017, en el terreno forestal ubicado en las coordenadas geográficas 27°21'42.4" LN y 110°20'52.1" LW, en el Municipio de [REDACTED] Sonora; con el objeto de verificar que las actividades de aprovechamiento de recursos forestales que se estén realizando en el citado predio sujeto a inspección, cuente con las autorizaciones que se requieren en cumplimiento de las obligaciones contenidas en los Artículos 51 fracciones I, IX, 55, 58, 60, 62, 64, 66, 69, 71, 73, 79, 97, 98, 99, 104, 106, 108, 115, 116, 117 y 120 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; Artículos 15 fracción I, 17, 24, 27, 30, 53, 54, 55, 59, 71, 72, 73, 74, 77, 83, 93, 94, 95, 97, 98, 99, 102, 103, 104, 105, 107, 108, 109, 110, 114, 115, 116, 117, 118, 126, 151 y 177 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables en las actividades relacionadas con las actividades mencionadas, habiendo atendido la diligencia el C. [REDACTED] en su carácter de Titular de las actividades de aprovechamiento de recursos forestales maderables en el Municipio de [REDACTED] Sonora; hechos que se hicieron constar en el Acta de Inspección No. 027/17 EST F, de fecha 25 de Mayo de 2017, cuya copia fiel obra en poder de quien atendió la diligencia.

SEGUNDO.- Que con fecha 10 de Agosto del 2017, se notificó el Acuerdo de Emplazamiento y Orden de Adopción de Medidas Correctivas emitido bajo Oficio No. PFFPA/32.5/2C.27.2/0529-17, al C. [REDACTED] en su carácter de Titular de las actividades de aprovechamiento de recursos forestales maderables en el Municipio de [REDACTED] Sonora, en el cual se hizo saber su irregularidad cometida, así como también se le otorgó el término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de dicho acuerdo, para que ofreciera sus pruebas y rindiera sus manifestaciones tendientes a desvirtuar la irregularidad que le fue notificada.

TERCERO.- Mediante Oficio No. PFFPA/32.5/2C.27.2/0658-17 se emitió el acuerdo donde se le hizo del conocimiento al C. [REDACTED] en su carácter de Titular de las actividades de

Multa: \$30,196.00 (SON: TREINTA MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)

Medidas Correctivas: 1

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE, EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATELITE, HERMOSILLO, SONORA.

C.P. 83200 TEL. 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31 www.profepea.gob.mx

HOJA 1 DE 9

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN (E26) SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
OFICIO No. PFFPA/32.5/2C.27.2/0699-17

aprovechamiento de recursos forestales maderables en el Municipio de [REDACTED], Sonora, que una vez transcurrido el período probatorio se le otorgaría un término de tres días hábiles para que compareciera a manifestar por escrito los alegatos que a su derecho correspondieran, mismo que fue notificado vía lista de acuerdos; lo anterior con fundamento en el numeral 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

CUARTO.- Toda vez que transcurrió el plazo a que se refiere el Resultando inmediato anterior, sin que el **C. [REDACTED]**, en su carácter de Titular de las actividades de aprovechamiento de recursos forestales maderables en el Municipio de [REDACTED], Sonora; haya presentado promoción alguna ante esta Delegación, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles se le tiene por perdido su derecho de presentar alegatos.

QUINTO.- Una vez vista el Acta de Inspección No. 027/17 EST F, de fecha 25 de Mayo del 2017, esta Autoridad Federal considera en base a lo dispuesto en el Artículo 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 6° de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable se procede a dictar la Resolución Administrativa correspondiente y:

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sonora, es competente por razón de materia y territorio para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4° quinto párrafo, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 2 fracción I, 12, 17, 17 Bis, 18, 26, 32-Bis Fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículos 1°, 2°, 3°, 13, 14, 15, 16 fracciones V y X, 19, 28, 50, 57 fracción I, 59 párrafo primero y 77 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Artículos 1°, 2°, 4°, 5°, 6°, 12, 160 al 170 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, Artículos 1°, 2° fracción XXXI inciso a, 3°, 19 fracciones I y II, 40, 41, 42, 45 último párrafo, 47 y 68 fracciones IX, X, XI, XII y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales; Artículos PRIMERO incisos b), d) y e), punto 25 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de febrero del año 2013.

II.- Que como consta en el Acta de Inspección No. 027/17 EST F de fecha 25 de Mayo de 2017, se detectó que el **C. [REDACTED]**, en su carácter de Titular de las actividades de aprovechamiento forestal maderable, en el Predio localizado en el [REDACTED], Sonora; presenta el siguiente hecho u omisión que puede constituir infracciones a la normatividad ambiental que a continuación se señala:

a).- Que al levantarse el Acta de Inspección No. 027/17 EST F de fecha 25 de Mayo de 2017, se realizó un recorrido de inspección en el terreno forestal o de aptitud preferentemente forestal localizado en las coordenadas geográficas 27°21'42.4" LN 110°20'52.1" LW, en el Municipio de [REDACTED], Sonora; atendiendo la diligencia el **C. [REDACTED]**, en su carácter de Titular de las actividades de aprovechamiento de recursos forestales maderables del sitio inspeccionado, lugar donde se constató que dichas actividades consistieron en el derribo desde la base sobre el aprovechamiento de

Multa: \$30,196.00 (SON: TREINTA MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)

Medidas Correctivas: 1

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE, EDIFICIO "B", 2° PISO, COL. VILLA SATELITE, HERMOSILLO, SONORA.

C.P. 83200 TEL. 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31 www.profepa.gob.mx

HOJA 2 DE 9



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN (E26) SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
OFICIO No. PFFPA/32.5/2C.27.2/0699-17

50000

arbolado verde y seco de mezquite, el área de corta estaba en la periferia del campamento encontrado en un área de aproximadamente 10 hectáreas, en las coordenadas geográficas 27°21'42.4" LN y 110°20'52.1" LW, 27°21'44.1" LN y 110°20'48.9" LW y 27°21'29.7" y 110°20'36.6" LW; asimismo se encontró un campamento en las coordenadas geográficas 27°21'42.4" LN y 110°20'52.1" LW de 5 mallas de las cuales 04 estaban vacías y una de ellas con leña de aproximadamente 04 metros de leña de mezquite verde; tres de estas estaban semidestruidas y dos estaban funcionando, el inspeccionado manifestó que tres de las mallas ya tenían tiempo y las hizo otra persona desconociendo sus generales y que el sólo hizo dos de las mallas que es en las que está trabajando una de 2.5 metros de largo por 1.5 metros de ancho y un metro de hondo. Al cuestionarle al inspeccionado quien era el titular o la persona que estaba elaborando carbón, manifestó que tiene como un año trabajando en este predio, se le preguntó si contaba con alguna autorización para el aprovechamiento forestal de madera para la elaboración de carbón, a lo que este manifestó que no contaba con ninguna autorización oficial de SEMARNAT y que la C. [REDACTED] le dijo que estas tierras se iban a desmontar y que es la Comisariado Ejidal y que vive en la comunidad de [REDACTED] Sonora; situación que contraviene lo establecido en el Artículo 73 en relación con el artículo 163 Fracción III ambos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Por el anterior hecho u omisión el infractor fue debidamente emplazado, con la finalidad de que compareciera ante esta Autoridad a manifestar lo que a su derecho conviniera y ofreciera pruebas que estimara convenientes y suficientes para acreditar que no ha incurrido en la omisión que se le detectó en la visita de inspección referida, misma que le fue notificada en los términos de ley.

III.- Toda vez que el C. [REDACTED], en su carácter de Titular de las actividades de aprovechamiento forestal maderable, en el Predio localizado en el Municipio de [REDACTED] Sonora; no hizo uso del derecho que le confiere el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de la visita de inspección se desprende que el infractor estaba infringiendo las disposiciones legales preestablecidas, motivo por el cual se hará acreedor a la sanción administrativa prevista en el Artículo 164 fracción II, en relación con el 165 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Por lo anterior, a la orden de inspección mencionada en el resultando primero de esta Resolución, así como al acta de inspección iniciada en fecha 25 de Mayo del año 2017, se le concede pleno valor probatorio, en términos de los artículos 200, 202 y 212 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, con lo cual queda plenamente probado que el inspeccionado ha infringido lo dispuesto en la normatividad aplicable.

Considerando que el Acta de Inspección que da inicio al presente procedimiento administrativo es un documento público que tiene valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos, lo asentado en la misma se tiene por cierto hasta en tanto el particular lo desvirtúe; al efecto se consideran aplicables las siguientes jurisprudencias:

"ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con dispuesto por los artículo 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un

Multa: \$30,196.00 (SON: TREINTA MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)

Medidas Correctivas: 1

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR, PONIENTE, EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATELITE, HERMOSILLO, SONORA.
C.P. 83200 TEL. 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31, www.profepa.gob.mx

HOJA 3 DE 9

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN (E26) SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
OFICIO No. PFFPA/32.5/2C.27.2/0699-17

funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por lo tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. (470)" Revisión No. 841/83 Resuelta en sesión del 22 de Octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos en cuanto a la tesis. Magistrado ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Marcos García José. RTFF. año VII, No. 70, Octubre de 1985, P. 347. En igual sentido, se dictó la tesis dictada en la Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de Septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos Magistrado ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: María de Jesús Herrera Martínez. Precedente: Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de Agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado ponente: Francisco Javier Cárdenas Durán.- Secretario: Francisco de Jesús Arreola Chávez. RTFF. año VII, No. 69, Septiembre de 1985, P. 257.

IV.- Que del resultado de la inspección practicada al **C. [REDACTED]**, en su carácter de Titular de las actividades de aprovechamiento forestal maderable, en el Predio localizado en el Municipio de **[REDACTED]**, Sonora y de acuerdo con el hecho u omisión asentado, mismo que se especifica en el Considerando II de esta Resolución, se desprende que el infractor en cuestión conculcó la disposición legal establecida en los artículos 73 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable actualizado la infracción prevista en el artículo 163 fracción III de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en razón de lo siguiente:

a).- Que al levantarse el Acta de Inspección **No. 027/17 EST F** de fecha 25 de Mayo de 2017, se realizó un recorrido de inspección en el terreno forestal o de aptitud preferentemente forestal localizado en las coordenadas geográficas 27°21'42.4" LN 110°20'52.1" LW, en el Municipio de **[REDACTED]** Sonora; atendiendo la diligencia el **C. [REDACTED]**, en su carácter de Titular de las actividades de aprovechamiento de recursos forestales maderables del sitio inspeccionado, lugar donde se constató que dichas actividades consistieron en el derribo desde la base sobre el aprovechamiento de arbolado verde y seco de mezquite, el área de corta estaba en la periferia del campamento encontrado en un área de aproximadamente 10 hectáreas, en las coordenadas geográficas 27°21'42.4" LN y 110°20'52.1" LW, 27°21'44.1" LN y 110°20'48.9" LW y 27°21'29.7" y 110°20'36.6" LW; asimismo se encontró un campamento en las coordenadas geográficas 27°21'42.4" LN y 110°20'52.1" LW de 5 mallas de las cuales 04 estaban vacías y una de ellas con leña de aproximadamente 04 metros de leña de mezquite verde; tres de estas estaban semidestruidas y dos estaban funcionando, el inspeccionado manifestó que tres de las mallas ya tenían tiempo y las hizo otra persona desconociendo sus generales y que el sólo hizo dos de las mallas que es en las que está trabajando una de 2.5 metros de largo por 1.5 metros de ancho y un metro de hondo. Al cuestionarle al inspeccionado quien era el titular o la persona que estaba elaborando carbón, manifestó que tiene como un año trabajando en este predio, se le preguntó si contaba con alguna autorización para el aprovechamiento forestal de madera para la elaboración de carbón, a lo que este manifestó que no contaba con ninguna autorización oficial de SEMARNAT y que la **C. [REDACTED]** le dijo que estas tierras se iban a desmontar y que es la Comisariado Ejidal y que vive en la comunidad de **[REDACTED]**, Sonora; situación que contraviene lo establecido en el Artículo 73 en relación con el artículo 163 Fracción III ambos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Multa: \$30,196.00 (SON: TREINTA MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)

Medidas Correctivas: 1

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE, EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATELITE, HERMOSILLO, SONORA.

C.P. 83200 TEL. 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31 www.pffpa.gob.mx

HOJA 4 DE 9



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN (E26) SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
OFICIO No. PFFPA/32.5/2C.27.2/0699-17

Por lo que es de razonar que el infractor no presentó prueba alguna que desvirtuara dicha irregularidad, la cual quedó asentada en la foja 3 del Acta de Inspección **No. 027/17 EST F** de fecha 25 de Mayo de 2017, misma que en obvio de repeticiones innecesarias se tiene por reproducida textualmente y que con base en el artículo 129 en relación con el 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, hace prueba plena para acreditar lo que en ella se circunscribe, con lo que queda demostrada la irregularidad en que ha incurrido el infractor y por la cual se hace acreedor a la sanción que en esta resolución se impone; de lo anterior se concluye que el infractor debe contar con autorización oficial para el aprovechamiento de recursos forestales maderables para la elaboración de carbón; así mismo cabe destacar que el infractor no compareció al presente procedimiento administrativo a presentar dicha autorización o bien a exhibir documentación tendiente a desvirtuar la situación que previó el Legislador al crear tal disposición.

Por lo anteriormente razonado y fundamentado queda de manifiesto que el infractor conculcó la disposición legal expresa el Artículo 73 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, actualizando la infracción prevista en el Artículo 163 Fracción III de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

ARTICULO 73. *Se requiere autorización de la Secretaría para el aprovechamiento de recursos forestales maderables en terrenos forestales o preferentemente forestales. Dicha autorización comprenderá la del programa de manejo a que se refiere la presente Ley y la que, en su caso, corresponda otorgar en materia de impacto ambiental, en los términos de la legislación aplicable.*
El Reglamento o las Normas Oficiales Mexicanas establecerán los requisitos y casos en que se requerirá aviso.

ARTICULO 163. *Son infracciones a lo establecido en esta ley:*

III.- Llevar a cabo el aprovechamiento de recursos forestales, la forestación y la reforestación, en contravención a las disposiciones de esta ley, de su reglamento o de las normas oficiales mexicanas aplicables;

Por lo anteriormente razonado y con fundamento en el Artículo 166 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se toman en consideración los siguientes criterios para la imposición de la sanción correspondiente:

A).- LOS DAÑOS QUE SE HUBIEREN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE ASÍ COMO EL TIPO, LOCALIZACIÓN Y CANTIDAD DE RECURSO DAÑADO: Que la gravedad de la infracción a la normatividad ecológica en que incurre el **C. [REDACTED]**, en su carácter de Titular de las actividades de aprovechamiento forestal maderable, en el Predio localizado en el Municipio de **[REDACTED]** Sonora; consistente en que, al realizar actividades de aprovechamiento forestal para la elaboración de carbón vegetal sin contar con la autorización oficial, tal infracción radica en que esta Autoridad no puede tener un control sobre los aprovechamientos forestales, y le imposibilita llevar a cabo el control de las cantidades de productos forestales que se extraen así como las condiciones que prevalecen en las áreas forestales de la entidad, ya que al no considerarse los criterios técnicos de la Autoridad competente, no es posible lograr un desarrollo sustentable, del mismo en relación con la actividad humana, y en consecuencia todo aprovechamiento que se pretenda hacer sobre el mismo, requerirá que se apegue a los criterios técnicos de la autoridad competente y que esta se lleve cabo

Multa: \$30,196.00 (SON: TREINTA MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)

Medidas Correctivas: 1

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE, EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATELITE, HERMOSILLO, SONORA
C.P. 83200 TEL. 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31 www.profeps.gob.mx

HOJA 5 DE 9



**PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN (E26) SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
OFICIO No. PFFPA/32.5/2C.27.2/0699-17**

conforme a lo autorizado; para evitar un aprovechamiento indebido de los recursos forestales y así lograr un aprovechamiento racional y sustentable de los mismos, toda vez que se amenaza su existencia y supervivencia y se corre el riesgo de que éste pueda ponerse en peligro de desaparecer de ciertas áreas si no se tienen el cuidado en su correcto aprovechamiento, lo que traería como consecuencia inmediata un daño irreparable a los recursos forestales, derivado de lo anterior se requiere de brindar y protección debida a las especies forestales.

B).- EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO por el C. [REDACTED], en su carácter de Titular de las actividades de aprovechamiento forestal maderable, en el Predio localizado en el Municipio de [REDACTED] Sonora; al realizar actividades de aprovechamiento forestal para la elaboración de carbón vegetal sin contar con la autorización oficial, recae en el hecho de que la omisión encontrada representa un beneficio directo para el particular al no lograr el acatamiento de la normatividad ambiental ya señalada, por lo que como consecuencia de lo anterior se reduce una inversión en perjuicio del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, lo cual se debe evitar.

C).- EL CARÁCTER INTENCIONAL O NO DE LA ACCIÓN U OMISIÓN: De las constancias que obran dentro de autos del presente expediente, se desprende que el C. [REDACTED], en su carácter de Titular de las actividades de aprovechamiento forestal maderable, en el Predio localizado en el Municipio de [REDACTED] Sonora; actuó con conocimiento de causa, toda vez que se trata de persona que está sujeta por interés público a acatar las disposiciones de la normatividad ambiental, ya que su cumplimiento es obligatorio a partir de que existe la legislación ambiental vigente y no a partir del requerimiento de la Autoridad, por lo tanto su conducta es omisiva a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable por lo que demuestra su intencionalidad.

D).- EL GRADO DE PARTICIPACIÓN E INTERVENCIÓN EN LA PREPARACIÓN Y REALIZACIÓN DE LA INFRACCIÓN: En este aspecto jurídico, el C. [REDACTED], en su carácter de Titular de las actividades de aprovechamiento forestal maderable, en el Predio localizado en el Municipio de [REDACTED] Sonora; participó e intervino directamente en la preparación de la irregularidad en estudio, ya que realizó actividades de aprovechamiento forestal para la elaboración de carbón vegetal sin contar con la autorización oficial, por lo cual se observó que se incumplió con las disposiciones legales dictadas por la autoridad ambiental correspondiente.

E).- LAS CONDICIONES ECONÓMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DEL INFRACTOR.

A efecto de determinar la capacidad económica del presunto infractor, para en caso de ser necesario imponer una sanción justa y equitativa a su condición económica, en la multitudinaria acta de inspección al propio inspeccionado se le requirió acreditar su situación económica con respecto a la actividad que realiza, situación que en su momento no se comprobó, razón por la cual mediante Oficio PFFPA/32.5/2C.27.2/0529-17, relativo a Notificación de Emplazamiento Orden y Adopción de Medidas Correctivas, se le reiteró tal petición con el fin de que aportara elementos de prueba para acreditar su situación económica actual, tales como estudios socioeconómicos, estados financieros u otro documento que estableciera su condición económica, omitiendo dar cumplimiento a tal requerimiento; por lo que considerando lo anterior, así como el daño causado al medio ambiente y la actividad que realiza, esta autoridad considera contar con los elementos suficientes para imponer la sanción a la que se hará acreedor en la presente resolución administrativa al C. [REDACTED], en su

Multa: \$30,196.00 (SON: TREINTA MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)

Medidas Correctivas: 1

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE, EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATELITE, HERMOSILLO, SONORA.

C.P. 83200 TEL. 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31 www.profepa.gob.mx

HOJA 6 DE 9

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN (E26) SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
OFICIO No. PFFPA/32.5/2C.27.2/0699-17

carácter de Titular de las actividades de aprovechamiento forestal maderable, en el Predio localizado en el Municipio de [REDACTED] Sonora.

F).- LA REINCIDENCIA.- De una revisión a los archivos de esta Delegación se desprende que el **C. [REDACTED]**, en su carácter de Titular de las actividades de aprovechamiento forestal maderable, en el Predio localizado en el Municipio de [REDACTED], Sonora; no es reincidente; toda vez que de acuerdo al Artículo 170 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, que a la letra dice: **"Artículo 170.- Para los efectos de esta ley, se considerará reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto en un periodo de cinco años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada."**; no habiéndose encontrado procedimientos administrativos relacionados con la referida persona.

V.- Por lo que la irregularidad establecida en el artículo 73 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, actualizando la infracción prevista en el Artículo 163 Fracción III de la Ley referida con anterioridad; en la que incurre el **C. [REDACTED]**, en su carácter de Titular de las actividades de aprovechamiento forestal maderable, en el Predio localizado en el Municipio de [REDACTED] Sonora; y conforme a lo establecido en el Artículo 164 Fracción II, de la citada Ley, que establece lo siguiente: **"Las infracciones establecidas en el artículo anterior de esta ley, serán sancionados administrativamente por la Secretaría, en la resolución que ponga fin al procedimiento de inspección respectivo, con una o mas de las siguientes sanciones: ... II.- Imposición de multa;** así como el Artículo 165 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, establece lo siguiente: **"La imposición de las multas a que se refiere el artículo anterior, se determinará en la forma siguiente: II.- Con el equivalente de 100 a 20,000 veces de salario mínimo a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones I, II, III, IV, VII, IX, X, XI, XIII, XIV, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII del artículo 163 de esta ley."** Y toda vez que no existe ninguna causa de excepción prevista en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, que de ellas emanen que liberen al infractor del cumplimiento de las obligaciones expresas y la cual debió asumir; y conforme al Numeral 6° y 166 la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en relación con el Artículo 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es de imponérsele al **C. [REDACTED]**, en su carácter de Titular de las actividades de aprovechamiento forestal maderable, en el Predio localizado en el Municipio de [REDACTED] Sonora; por haber infringido la disposición contenida en el artículo 73 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, actualizando la infracción prevista en el Artículo 163 Fracción III de la Ley referida con anterioridad; esta Autoridad Federal aplica la sanción consistente en multa por la cantidad de **\$30,196.00 (SON: TREINTA MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)**, equivalente a 400 Unidades de Medida y Actualización al momento de cometerse la infracción.

VI.- Por lo que se refiere al aseguramiento precautorio establecido en el Acta de Inspección No. 027/17 EST F, se ordena el **DECOMISO** de 04 m³ de madera de mezquite, mismos que se encuentran en depositaría del **C. [REDACTED]** así como el decomiso de una motosierra marca Evans de 48 hp en buenas condiciones, mismo que se encuentra bajo depositaría del **C. [REDACTED]**

Multa: \$30,196.00 (SON: TREINTA MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)

Medidas Correctivas: 1

BLVD. LUIS DONALDO COLÓSSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE, EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATELITE, HERMOSILLO, SONORA.

C.P. 83200 TEL. 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31 www.profapa.gob.mx

HOJA 7 DE 9



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN (E26) SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
OFICIO No. PFFPA/32.5/2C.27.2/0699-17

VII.- Toda vez que en el emplazamiento de fecha 04 de Agosto del 2017, mismo que fue notificado el 10 de Agosto del 2017 y emitido bajo Número de Oficio PFFPA/32.5/2C.27.2/0529-17 se le hizo del conocimiento al C. [REDACTED], en su carácter de Titular de las actividades de aprovechamiento forestal maderable, en el Predio localizado en el Municipio de [REDACTED], Sonora; de la medida correctiva y acciones que debe llevar a cabo para subsanar la irregularidad, así como sus plazos, y toda vez que no compareció al procedimiento administrativo respectivo, atendiendo lo establecido en los artículos 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con Artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente se le notifica al C. [REDACTED], en su carácter de Titular de las actividades de aprovechamiento forestal maderable, en el Predio localizado en el Municipio de [REDACTED] Sonora; a través de su Representante o Apoderado Legal, que en relación a la omisión asentada en el acta de inspección No. 027/17 EST F, deberá acatar el cumplimiento a la siguiente medida correctiva:

1).- Deberá de abstenerse de realizar actividades de aprovechamiento de recursos forestales para la elaboración de carbón vegetal, hasta en tanto cuente la autorización correspondiente, realizando el cumplimiento de esta medida a partir del día siguiente hábil en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

RESUELVE

PRIMERO.- Se sanciona al C. [REDACTED], en su carácter de Titular de las actividades de aprovechamiento forestal maderable, en el Predio localizado en el Municipio de [REDACTED] Sonora; una multa por la cantidad de **\$30,196.00 (SON: TREINTA MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)**, equivalente a **400** Unidades de Medida y Actualización al momento de cometerse la infracción, con fundamento en lo establecido en el artículo 164 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en virtud de haber infringido la normatividad ambiental en los términos señalados en los Considerandos I, II, III y IV de esta Resolución Administrativa.

SEGUNDO.- Se ordena el **DECOMISO** de 04 m³ de madera de mezquite, así como de la motosierra marca Evans de 48 hp en buenas condiciones, tal y como se describe en el considerando VI de la presente resolución administrativa.

TERCERO.- Se ordena al C. [REDACTED], en su carácter de Titular de las actividades de aprovechamiento forestal maderable, en el Predio localizado en el Municipio de [REDACTED] Sonora; lleve a cabo la medida correctiva señalada en el Considerando VII de la presente Resolución, en la forma y plazo que en el mismo se establece.

CUARTO.- Los plazos otorgados para la realización de la medida correctiva, empezará a correr a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, y una vez vencidos, dentro de los cinco días siguientes, al C. [REDACTED], en su carácter de Titular de las actividades de aprovechamiento forestal maderable, en el Predio localizado en el Municipio de [REDACTED] Sonora; deberá informar a esta Delegación sobre su cumplimiento, acciones y montos de las inversiones realizadas y por realizar para cumplir con dichas medidas y se le apercibe de que en caso de no cumplir las medidas correctivas dentro del plazo establecido, podrá imponerse multa por cada día que transcurra sin obedecer el mandato, y en caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces el monto originalmente

Multa: \$30,196.00 (SON: TREINTA MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)

Medidas Correctivas: 1



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN (E26) SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
OFICIO No. PFFPA/32.5/2C.27.2/0699-17

impuesto, sin exceder del doble máximo permitido, así como podrá ordenarse la suspensión total de la autorización de aprovechamiento de recursos forestales, lo anterior en base a lo dispuesto en el Artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; así como el Artículo 70 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; apercibiéndosele de que en caso de incumplir las medidas anteriores se accionará penalmente en su contra por contravenir a lo que establece el Artículo 420 Quater fracción V del Código Penal Federal.

QUINTO.- De conformidad con lo establecido por el artículo 3º fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento al **C. [REDACTED]**, en su carácter de Titular de las actividades de aprovechamiento forestal maderable, en el Predio localizado en el Municipio de **[REDACTED]**, Sonora; que el Recurso Administrativo que procede en contra de la presente Resolución es el de Revisión establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y cuenta con plazo de 15 días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, para interponer dicho recurso de revisión ante esta misma Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, asimismo, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, le informo que el expediente a que se refiere el presente procedimiento administrativo se encuentra a su disposición para su consulta en archivo de esta Delegación, sito en **BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE EDIF. B, SEGUNDO PISO, COLONIA VILLA SATELITE, HERMOSILLO, SONORA C.P. 83200. Teléfonos 66-22(175453-175454).**

SEXTO.- La multa impuesta en el primer resolutivo, deberá ser cubierta ante la **Agencia Fiscal del Estado de Sonora** o en su defecto en la **Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento** de su Localidad.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE O POR CORREO CERTIFICADO CON ACUSE DE RECIBO AL INTERESADO, REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO DEL **C. [REDACTED]**, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LAS ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE, EN EL PREDIO LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE SAN **[REDACTED]**, SONORA; Y DEPOSITARIO, EN EL DOMICILIO SEÑALADO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES UBICADO EN: **[REDACTED]** LOCALIDAD **[REDACTED]**, EN EL MUNICIPIO DE **[REDACTED]**, SONORA.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE O POR CORREO CERTIFICADO CON ACUSE DE RECIBO AL INTERESADO, REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO DEL **C. [REDACTED]** EN SU CARÁCTER DE **DEPOSITARIO** EN EL DOMICILIO SEÑALADO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES UBICADO EN: **CALLE [REDACTED], [REDACTED], MUNICIPIO DE [REDACTED] EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS [REDACTED] L.N. Y [REDACTED] L.W.**

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA **LIC. JORGE CARLOS FLORES MONGE**, DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE SONORA.
JCFM/BECM/dncr

Multa: \$30,196.00 (SON: TREINTA MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)
Medidas Correctivas: 1

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE, EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATELITE, HERMOSILLO, SONORA.
C.P. 83200 TEL. 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31 www.profepa.gob.mx

HOJA 9 DE 9